

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 41 (2018-2019), páxs. 299-305  
ISSN: 1130-2682

**LAS MICROCOOPERATIVAS DE LAS ILLES BALEARS**

*THE MICROCOOPERATIVES OF THE BALEARS ILLES*

MANUEL JOSÉ VÁZQUEZ PENA\*

---

<sup>0</sup> Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de A Coruña. Dirección de correo electrónico: manuel.jose.vazquez.pena@udc.es.

## RESUMEN

Al objeto de fomentar y favorecer la creación de micropymes bajo el modelo de la sociedad cooperativa de trabajo asociado y del de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, como base para el crecimiento y desarrollo futuro del tejido empresarial cooperativo de las Illes Balears, en su condición de modelo generador de empleo de calidad y como modelo de explotación asociativa común que facilita y posibilita la rentabilidad de las explotaciones a través de las economías de escala, se aprueba la Ley 4/2019, de 31 de enero, de “*Microcooperativas de las Illes Balears*”.

**PALABRAS CLAVE:** Sociedades Cooperativas, Microcooperativas, Cooperativa de trabajo asociado, Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, Sector Agrario.

## ABSTRACT

In order to promote and favor the creation of micro-enterprises under the model of the cooperative working partnership and that of the cooperative of community exploitation of land, as a basis for the growth and future development of the cooperative business fabric of the Balears Illes Islands, as a model generating quality employment and as a common associative exploitation model facilitating and enabling the profitability of farms through economies of scale, the Law 4/2019, of January 31, on “*Microcooperatives of the Balears Illes*” is approved.

**KEYWORDS:** Cooperative societies, microcooperatives, cooperative working partnership, cooperative of community exploitation of land, agrarian sector.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA REGULACIÓN DE LAS MICROCOOPERATIVAS DE LAS ILLES BALEARS. 2.1. Las disposiciones generales. 2.2. La constitución y la inscripción. 2.3. Las normas de funcionamiento y de los órganos sociales.

**CONTENTS:** 1. INTRODUCTION. 2. THE REGULATION OF THE MICROCOOPERATIVES OF THE BALEARS ILLES. 2.1. The general provisions. 2.2. The constitution and the inscription. 2.3. The rules of operation and social organs.

## 1 INTRODUCCIÓN

**R**econoce el Legislador balear que *“el modelo cooperativo se conforma con auténticas empresas que pueden y deben ser rentables y competitivas, combinando aspectos económicos con aspectos sociales y societarios”*. Representa este modelo, a su juicio, *“un modelo de empresa en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social, consiguiendo de esta forma un crecimiento económico basado en el empleo, la equidad social y la igualdad”*. Por ello, concluye, *“la promoción de empresas cooperativas se considera clave para favorecer y potenciar un desarrollo económico sostenible y socialmente responsable”*.

Siendo así, parece evidente que la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de *“Cooperativas de las Illes Balears”*<sup>1</sup>, al establecer un número mínimo de socios para constituir e integrar una Sociedad Cooperativa de primer grado, tres, en concreto, según su artículo 11, junto con la necesidad de cumplir una serie de requisitos en materia de trámites, aportaciones de las personas socias y contratación tanto para las grandes cooperativas como para las pequeñas, provoca en los emprendedores un claro desincentivo a la hora de decidirse por este modelo societario.

Tampoco se puede ignorar la importancia de elaborar propuestas para dinamizar el sector agrario fomentando la cohesión social y el asociacionismo, en especial mediante la agrupación de titulares de explotaciones. No en vano la ya derogada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, *“agraria de las Illes Balears”*<sup>2</sup>, establecía que este sector es considerado un sector estratégico, especialmente por su vertiente productiva extensiva, por su papel fundamental en el mantenimiento del

<sup>1</sup> Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 42, del 29 de marzo de 2003; Boletín Oficial del Estado núm. 91, del 16 de abril de 2003.

<sup>2</sup> Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 175, del 23 de diciembre de 2014; Boletín Oficial del Estado núm. 29, del 3 de febrero de 2015.

territorio y del paisaje; idea ésta que se reitera nítidamente en la nueva y vigente Ley “*agraria de las Illes Balears*”, la Ley 3/2019, de 31 de enero<sup>3</sup>.

Bajo estas premisas, en consenso con el propio sector agrario, se aprueba la Ley 4/2019, de 31 de enero, de “*Microcooperativas de las Illes Balears*”<sup>4</sup>, al objeto de fomentar y favorecer la creación de micropymes bajo el modelo de la sociedad cooperativa de trabajo asociado y del de cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, como base para el crecimiento y desarrollo futuro del tejido empresarial cooperativo de las Illes Balears, en su condición de modelo generador de empleo de calidad y como modelo de explotación asociativa común que facilita y posibilita la rentabilidad de las explotaciones a través de las economías de escala.

Se trata, en definitiva, según reconoce el Legislador balear, “*de una iniciativa que busca simplificar la creación de las pequeñas cooperativas*”, adaptándose a la realidad actual y posibilitando que numerosos grupos de emprendedores tengan la oportunidad de iniciar su actividad a través del modelo de empresa de economía social.

## 2 LA REGULACIÓN DE LAS MICROCOOPERATIVAS DE LAS ILLES BALEARS

La Ley de “*Microcooperativas de las Illes Balears*” consta de tres Capítulos, con un total de trece artículos, de tres disposiciones adicionales<sup>5</sup> y de dos disposiciones finales<sup>6</sup>.

### 2.1. Las disposiciones generales

Cuatro artículos integran el Capítulo I (“*Disposiciones generales*”) de la Ley 4/2019, de “*Microcooperativas de las Illes Balears*”. Tras señalarse en el primero que el objeto de la Ley es la regulación de la microcooperativa en el ámbito de las Illes Balears, se define la misma como “*aquella sociedad cooperativa de primer grado, perteneciente exclusivamente a la clase de las de trabajo asociado y a la de las de explotación comunitaria de la tierra*”, cuyo régimen jurídico se regula

<sup>3</sup> Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 18, del 9 de febrero de 2019; Boletín Oficial del Estado núm. 67, del 19 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 18, del 9 de febrero de 2019; Boletín Oficial del Estado núm. 67, del 19 de marzo de 2019.

<sup>5</sup> Una introduce una pequeña modificación en el régimen legal de las cooperativas agrarias; otra exige la puesta en marcha de las medidas necesarias para que un documento electrónico posibilite la constitución de las microcooperativas; y la tercera propugna la habilitación de puntos de atención a personas emprendedoras para la creación de este tipo de sociedades.

<sup>6</sup> Autorización para el desarrollo normativo de la Ley objeto de nuestro análisis, por un lado, y, por otro, fijación de la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

en virtud de la referida Ley 4/2019 como especialidad de la sociedad cooperativa (artículo 2), y que desarrolle principalmente su actividad en el ámbito de las Illes Balears (artículo 4).

El artículo 3, en la idea apuntada por el Legislador balear de simplificar las exigencias en la fase de creación, establece los límites en el número de personas socias. Así, la norma dispone que las microcooperativas de trabajo asociado deben estar integradas por un mínimo de dos y un máximo de diez personas socias trabajadoras incorporadas de forma indefinida, a jornada completa o a jornada parcial, y las de explotación comunitaria de la tierra por un mínimo de dos y un máximo de diez socios que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 125 de la antes citada Ley 1/2003, de “*Cooperativas de las Illes Balears*”, esto es, el régimen necesario para poder ser socio de una cooperativa balear de explotación comunitaria de la tierra.

## 2.2. La constitución y la inscripción

El Capítulo II (“*Constitución e inscripción*”) de la precitada Ley consta también de cuatro artículos. En estos preceptos se contienen una serie de especialidades respecto del régimen legal previsto, con carácter general, en la antes mencionada Ley de “*Cooperativas de las Illes Balears*”. Estas especialidades se centran básicamente en la simplificación de los trámites necesarios para llevar a cabo su constitución.

En efecto, según se indica en el artículo 5 de la Ley 4/2019, las microcooperativas pueden ser tanto las sociedades cooperativas de nueva creación, como las ya constituidas sobre la base de lo previsto en la Ley 1/2003 que cumplan los requisitos de la Ley 4/2019, adaptando sus estatutos a ésta, así como cualquier otro tipo societario mercantil que se transforme en microcooperativa.

Para ello, esto es, para poder ser microcooperativa a los efectos de la Ley que ahora nos ocupa, se requiere escritura pública e inscripción en el Registro de cooperativas de las Illes Balears, que llevará una sección diferenciada a estos efectos. En virtud de su inscripción, la microcooperativa de nueva constitución adquirirá personalidad jurídica.

En este punto, y dentro del mismo artículo 5, cabe subrayar la previsión de un modelo orientativo de estatutos sociales de microcooperativa de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, que será elaborado por la consejería competente en materia de cooperativas, y que se pondrá a disposición de las personas interesadas en su constitución. La utilización de este modelo orientativo sin introducir modificaciones en el mismo conllevará la tramitación abreviada del expediente, con la consiguiente exención del trámite de calificación previa de dichos estatutos, en cuyo caso el plazo de calificación e inscripción de la escritura de constitución no deberá ser superior a quince días. Por el contrario, en caso de

que no se utilice el modelo orientativo de estatutos, la inscripción de la microcooperativa se efectuará siguiendo el procedimiento ordinario previsto en la Ley 1/2003, de “*Cooperativas de las Illes Balears*”, y en su normativa de desarrollo.

En lo que respecta a la denominación de estas sociedades, el artículo 6 dispone que deben incluir necesariamente la expresión “*sociedad microcooperativa*” o su abreviatura “*s. microcoop.*”.

Asimismo ha de destacarse el carácter de temporalidad de las microcooperativas, por cuanto el artículo 7 señala que su duración máxima será de siete años, a contar desde la fecha de adquisición de su personalidad jurídica. Transcurrido ese plazo, deberán contar con tres personas socias como mínimo y regirse por la Ley 1/2003.

Si, dentro de este período máximo de siete años, la microcooperativa de trabajo asociado superase el número máximo de personas socias trabajadoras sin que se restablezca el citado límite en un plazo de seis meses, deberá adaptar sus estatutos sociales a lo establecido en la Ley de “*Cooperativas de las Illes Balears*”. En el caso de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, esta disposición será de aplicación para todo tipo de personas socias.

Una vez cumplido el plazo de siete años desde la adquisición de la personalidad jurídica, las microcooperativas deberán certificar ante la consejería competente en materia de cooperativas su adecuación a la Ley 1/2003 en un plazo de seis meses. El acuerdo de adaptación de los estatutos deberá ser adoptado por la asamblea general y será suficiente el voto a favor de la mitad más uno de las personas socias presentes y representadas. Transcurrido el plazo de seis meses indicado sin que los estatutos se hayan adaptado a lo establecido en la Ley 1/2003, la microcooperativa quedará disuelta de pleno derecho y entrará en período de liquidación, sin perjuicio de que acuerde expresamente su transformación en cooperativa, previo acuerdo de la asamblea general (artículo 8).

### 2.3. Las normas de funcionamiento y de los órganos sociales

El Capítulo III (“*Normas de funcionamiento y órganos sociales*”) de la Ley 4/2019 está integrado por cinco artículos. Según el primero de ello, el artículo 9, los órganos sociales con los que deberá contar necesariamente cada microcooperativa son la asamblea general, donde se integrará la totalidad de los socios, y el consejo rector, que es el órgano de gobierno, gestión y representación.

A las microcooperativas de trabajo asociado y a las de explotación comunitaria de la tierra que únicamente cuenten con dos personas socias trabajadoras o dos personas socias cedentes, les serán de especial aplicación, mientras permanezcan en esta situación, las siguientes disposiciones: a) Todos los acuerdos sociales que requieran mayoría de personas socias o de votos deberán adoptarse con el voto favorable de las dos únicas personas socias; b) podrán constituir el consejo rector

con solo dos miembros que, necesariamente, se distribuirán los cargos de presidente y secretario; c) el plazo de duración de los cargos será de cuatro años y, transcurrido dicho período, deberá procederse a su reelección o a un nuevo nombramiento; d) no precisarán constituir la comisión de recursos; e) cuando todas las personas socias de la microcooperativa formen parte del órgano de gobierno, gestión y representación, no se precisará el nombramiento del interventor o interventora; y f) podrá encomendarse la liquidación de estas cooperativas a una o a las dos personas socias liquidadoras.

La Ley 4/2019 regula también, concretamente en su artículo 10, las aportaciones sociales, estableciendo que el importe total de las aportaciones de cada socio al capital social no podrá superar el cincuenta por ciento del mismo.

Incorpora también el texto, en su artículo 11, una limitación a la contratación de personal por cuenta ajena, señalando al respecto que, durante un plazo de siete años a contar desde la fecha de adquisición de la personalidad jurídica, el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido de la microcooperativa no podrá exceder de cinco, salvo que por necesidades objetivas de la empresa se vea obligada a superar esta cifra por un período que no exceda de tres meses. Para poder superar dicho plazo, deberán comunicarse las contrataciones a la consejería competente en materia de cooperativas indicando motivadamente la causa de las mismas y el plazo total durante el que se superará dicho número máximo de trabajadores, que no podrá exceder de otros tres meses.

Las microcooperativas se regularán por lo dispuesto en la Ley 4/2019 y, supletoriamente, por la Ley 1/2003 de “*Cooperativas de las Illes Balears*” (artículo 12). Tratándose de microcooperativas de trabajo asociado, éstas deberán procurar favorecer la adopción de medidas de igualdad tales como la implantación de planes de igualdad, con independencia o no de su carácter obligatorio (artículo 13).